



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE CHALCATONGO DE
HIDALGO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio TEEO/SG/1279/2017 de Carmelita Sibaja Ochoa, quien se ostenta como Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Oficio TEEO/P/191/2017 de Raymundo Wilfrido López Vásquez, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; b) Copia certificada del nombramiento expedido el nueve de diciembre de dos mil quince por el Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República a favor de Raymundo Wilfrido López Vásquez como Magistrado del órgano jurisdiccional electoral del Estado de Oaxaca; y, c) Copia certificada del expediente del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano JDC/159/2016. 	<p>022639</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de abril de dos mil diecisiete y recibidas el cuatro de mayo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio de cuenta y anexos y, atento a su contenido, se tiene por presentado al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del referido órgano jurisdiccional, señalando como domicilio para recibir notificaciones los estrados de este Alto Tribunal y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 15, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que establece lo siguiente:
Artículo 15. Corresponde al Presidente:
I. Representar legalmente al Tribunal ante toda clase de autoridades, con facultades de apoderado general

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2017

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción II³, 11, párrafo primero⁴, 26⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, téngase por cumplido el requerimiento formulado al Tribunal Electoral de la entidad, en proveído de ocho de marzo de dos mil diecisiete, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado.

²**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁵**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁶**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



Córrase traslado al Municipio actor, así como a la Procuraduría General de la República, con copia simple del oficio de contestación de demanda y sus anexos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Finalmente, con fundamento en el artículo 29¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las diez horas del lunes veintiséis de junio de dos mil diecisiete para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese, y por estrados al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Sello circular con el escudo nacional]
[Sello rectangular con el texto "SECRETARÍA DE ACUERDOS"]

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la controversia constitucional 77/2017, promovida por el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. Conste. *[S]*

ATF/JHGV 04

¹¹ **Artículo 29** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.